

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14667.-

VISTO:

El Expediente N° OE-7915-S-2011y las Ordenanzas N° 2635, 3105 y 12877; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 2635 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la Cooperativa de Vivienda Río Grande Ltda. una fracción de terreno parte del Lote Oficial 3, con destino a la construcción de viviendas.

Que posteriormente, mediante la Ordenanza N° 3105, se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta la Fracción B, que es parte del Lote Oficial 3, para ser anexada a la fracción descrita en el párrafo precedente.

Que del Expediente N° 2756-6209/1994 de mensura particular con subdivisión aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, surgen las manzanas A, B, C, D, E y las Reservas Fiscales I y II.

Que a través de la Resolución N° 1646, del 15 de junio del año 2006, el Instituto de Asociativismo y Economía Social, dependiente en ese entonces del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, informó que la Cooperativa de Vivienda Río Grande Ltda. no cuenta con autorización para funcionar, lo cual conllevó a un complicado proceso de regularización de las tierras que aún se encuentran en titularidad de la Municipalidad de Neuquén, imposibilitando la regularización dominial y la legalización de la tenencia.

Que, debido a ello, la mayoría de las vecinas y vecinos del sector no cuentan con el Boleto de Compraventa suscrito con la referida Cooperativa de Vivienda Río Grande Ltda., pero sí poseen recibo suficiente de pago en concepto de cancelación del inmueble adquirido.

Que, además, poseen exposición policial en la cual expresan no contar con copia del Boleto de Compraventa del inmueble celebrado oportunamente con dicha Cooperativa.

Que la Municipalidad de Neuquén, mediante la Ordenanza N° 12877, declaró la caducidad de los derechos emergentes otorgados mediante Boleto de Compraventa, con fecha 09 de septiembre del año 1985, a favor de la Cooperativa de Vivienda Río Grande Ltda., sobre una fracción de terreno de parte del Lote Oficial 3, que fuera autorizado mediante la Ordenanza N° 2635, con una superficie de 48.100mts² (cuarenta y ocho mil con cien metros cuadrados).

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ordenanza N° 12877 autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a confeccionar el Plano de Mensura y División de la Fracción E, que conforme al relevamiento efectuado por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.) corresponde a las Manzanas 206, 207, 211, 212 y 215 del Barrio Islas Malvinas, Sector Río Grande, de esta ciudad.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que se ha realizado la Mensura Particular de Unificación y Fraccionamiento de la Manzana E y Parte del Remanente de la Fracción A, aprobada ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial bajo Expediente N° 8224-EXPM-10033/2019, donde surgen las Manzanas 207, 211 y E1, de acuerdo al ANEXO ÚNICO que forma parte de la presente ordenanza.

Que se encuentra agregado a las actuaciones copia del recibo por el pago total del terreno, emitido por la Cooperativa de Vivienda Río Grande Ltda, a favor del señor Ricardo Ernesto SCHICK, como así también el Certificado de Pago por cancelación total de la financiación otorgada por el I.P.V.U..

Que el señor Ricardo Ernesto Schick, DNI N° 12.819.100, solicitó la regularización de la posesión del inmueble individualizado como Lote 20 de la Manzana 207, que surge del plano de Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento, aprobado bajo el Expediente N° 8224-EXPM-10033/2019, con una superficie de 240,19m² (doscientos cuarenta con diecinueve metros cuadrados), identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-8849-0000, ubicado en el Sector Río Grande del Barrio Islas Malvinas.

Que se observa que el peticionante ha dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente, habitando el lote, introduciendo mejoras y pagando el precio de venta, no existiendo extremo alguno a cumplimentar.

Que personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras constató, mediante Acta de Certificación realizada en fecha 21 de julio de 2022, la ocupación del Inmueble individualizado como Lote 20 de la Manzana 207, por parte de la señora Norma Estela Herlein y el señor Ricardo Ernesto Schick.

Que, por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, resulta oportuno el dictado de la presente norma legal autorizando al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Pública Traslativa de Dominio.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 119/2023 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2023 del día 30 de noviembre y aprobado por unanimidad con 13 votos en la Sesión Ordinaria N° 21/2023 celebrada por el Cuerpo el 07 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Pública Traslativa de Dominio a favor del señor Ricardo Ernesto Schick, DNI. N° 12.819.100, del inmueble individualizado como Lote 20 de la Manzana 207, conforme surge del plano de Mensura Particular Unificación y Fraccionamiento

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Manzana E y Parte del Remanente de la Fracción A, aprobado bajo Expediente N° 8224-EXPM-10033/2019, de acuerdo al Anexo Único que forma parte de la presente ordenanza, con una superficie de 240,19m² (doscientos cuarenta con diecinueve metros cuadrados), identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-8849-0000, quedando a cargo del beneficiario los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 2º): Será de exclusiva cuenta del beneficiario el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otra naturaleza que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 3º): El beneficiario no podrá ceder, permutar o vender el inmueble que ocupa hasta que ocurra la escrituración definitiva del mismo y en caso de darse la situación descripta, quedará inhabilitado para ser postulante de futuras regularizaciones y asistencias habitacionales, pudiendo ser pasible de las sanciones que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a lo establecido por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-7915-S-2011).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

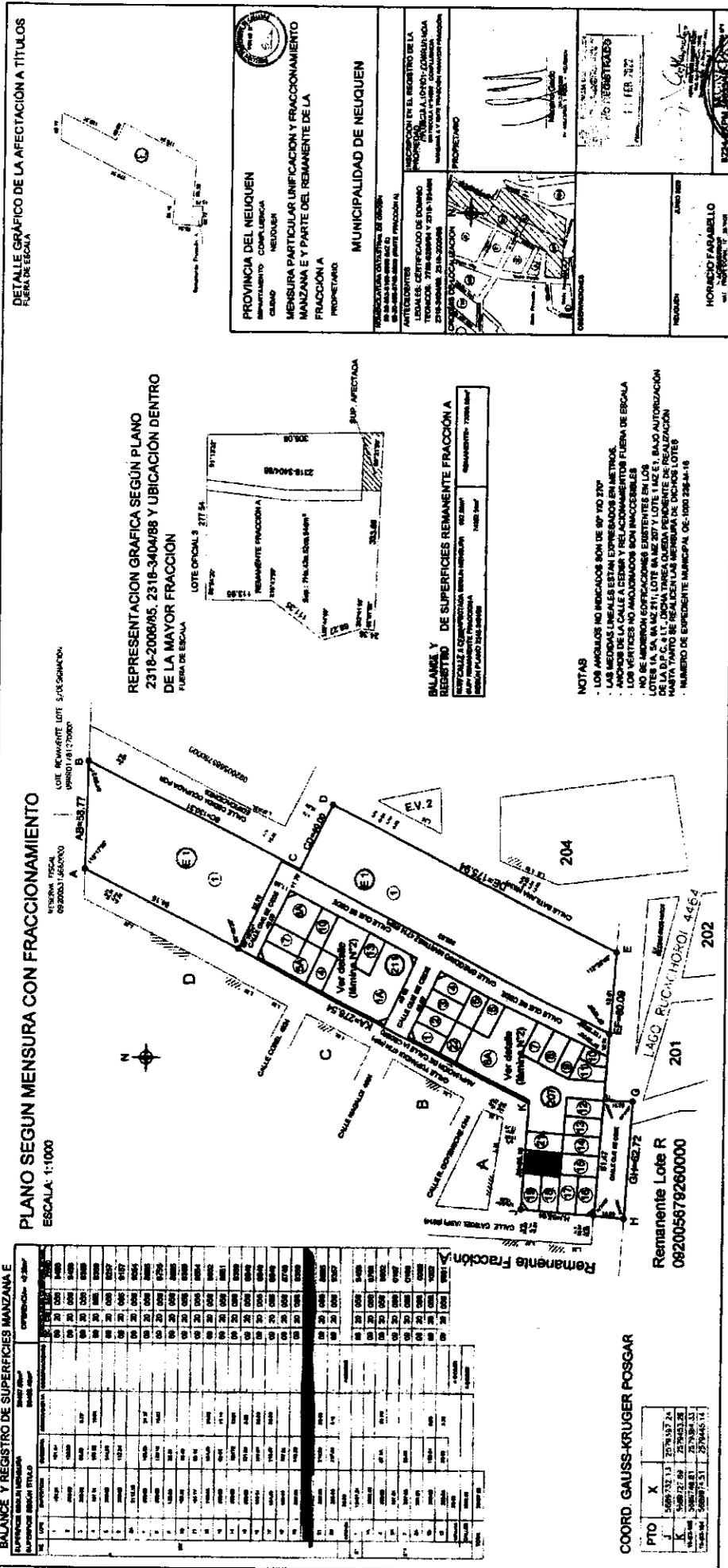
Dr. FEDERICO ARGUMERO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14667	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0065	/ 2024
Expte. N°	OE-7915-S-2011	
Obs.:		

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ANEXO ÚNICO



A3X3

NON40232

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén